Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2022-0003800
CLASE: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: PEDRO DAVID ORDOÑEZ MANCIPE
DEMANDADO: DOMICIANO PACHECO MATOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.GP., inadmítase la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, subsane los defectos de los cuales adolece esto es:

Aclare, a cuál circulo registral corresponde el predio que describe en su demanda como ubicado en la calle 6 Nro. 2-43 del Sector El Peaje en Tienda Nueva, de Betulia, Santander, ya que en el primer párrafo del escrito de demanda, y en las pretensiones 1, 2, manifiesta se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y en el registro predial de Zapatoca, y este municipio registra sus actos en la oficina de la última de las poblaciones nombradas.

Esclarezca por qué manifiesta que este Juzgado es competente para conocer de este asunto atendiendo el factor territorial, debido a que el bien inmueble se ubica en el municipio de Piedecuesta Santander, donde no ejerce jurisdicción esta funcionaria.

Allegue copia del certificado matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual recaen los pretensiones invocadas el cual describe como lote de terreno de un área de 225 metros cuadrados de La Urbanización Las Vegas y que se encuentran registrado en el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Piedecuesta, por cuanto el aportado, corresponde a un predio con una extensión de ocho hectáreas dos mil setenta y un metros cuadrados, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander.

Señale la estimación de la cuantía de sus pretensiones, a efecto de determinar competencia o trámite.

Precise cuál es la acción a invocar dado que el mandante confiere poder para iniciar un proceso de lanzamiento por ocupación de hecho de un predio rural, en la demanda así denomina el procedimiento a seguir, sin embargo el bien objeto de las peticiones relacionado en la demanda posee nomenclatura, y en el certificado matrícula inmobiliaria allegado se determina como bien urbano, del cual se dice, además que el interesado ORDOÑEZ MANCIPE, es propietario, no poseedor ni tenedor.

Se requiere para que al hacer las enmiendas advertidas integre la demanda en un solo escrito y procede a corregir los errores de mecanografía que se aprecian respecto del nombre del poderdante que se ha consignado en varias líneas como PEDRO DAVIAD, cuando la copia de la cédula de ciudadanía allegada corresponde al ciudadano PEDRO DAVID ORDOÑEZ MANCIPE. La misma corrección debe hacerse en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ
Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4de29c80912b382db964dd5e38f48c26b73e777226e76737ce10cc050103675d
Documento generado en 26/05/2022 05:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica